



ACUERDO No. 03-2015
CONSEJO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO
03 de marzo de 2015

1. **SE APROBARON** los siguientes artículos del Reglamento de Investigación e Innovación, los cuales quedaron de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29.

El procedimiento para la asignación de los recursos a las actividades de investigación será el siguiente:

- a. Los responsables de las actividades de investigación confeccionarán la lista de necesidades anuales y las entregarán a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado en el formato establecido para tal fin.
- b. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado analizará cada lista de necesidades y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las políticas y líneas de investigación prioritarias de la Universidad, y los informes administrativos y financieros de las investigaciones, decidirá la asignación de recursos.
- c. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado contará con una unidad de gestión y administración de fondos, provenientes del presupuesto anual institucional y de fuentes externas.
- d. Los institutos y centros de investigación rendirán, anualmente, un informe financiero, de servicios y de gestión de las actividades de investigación.

ARTÍCULO 30. La investigación en la Universidad Autónoma de Chiriquí será ejercida por los tres estamentos universitarios, formalizada y aprobada en la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Los tres estamentos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Universitario, Capítulo VII. **(Este artículo fue aprobado en el Consejo Académico No.16-2014, del 18 de julio de 2014, como artículo número 29, pero en este consejo se aprobó pasarlo al número treinta).**

ARTÍCULO 31.

La Universidad Autónoma de Chiriquí contará con docentes e investigadores dedicados a la investigación, provenientes de distintas especialidades, como lo señala el artículo 48 y 49 de la Ley 4, para lo cual tendrán prioridad los docentes regulares de tiempo completo, según especialidad, años de servicio en la Universidad y ejecutorias en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

ARTÍCULO 32.

Los docentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, independientemente de su categoría y dedicación, podrán dedicarse a la investigación, de manera parcial o completa, según lo establecen las secciones C, D, E del Estatuto universitario.

ARTÍCULO 33.

La Universidad Autónoma de Chiriquí contará con la figura del investigador de tiempo parcial o tiempo completo. Los docentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí que aspiran a una posición de esta naturaleza, no perderán su condición docente en su categoría y deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. Ser docente universitario.
2. Poseer los grados de maestría o doctorado en la especialidad.
3. Contar con productos de investigaciones y publicaciones en su especialidad (ponencias, artículos, libros u otros).
4. Poseer una experiencia docente universitaria no menor de cinco años.
5. El investigador tiene el compromiso de entregar a la Dirección de Investigación, de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, el o los productos de las investigaciones realizadas.

**SECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN PARLAMENTARIA**

/evideida